

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

| | Pts. | Pta. |
|----------------|-----------------|--------------------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... |
| | Por 6 meses. 12 | Por un año.. 25 |
| | Por 3 meses. 8 | Por 6 meses. 15 |
| | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 11 de Enero.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 10.

Secretaría.—*Negociado 4.º*

Habiéndose desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del pueblo de Tórtoles de Esgueva, provincia de Burgos, que se encuentra pastando en el monte denominado Mayor, sitio titulado de Barberos, jurisdicción de la villa de Palenzuela, se hace público á fin de que por los Alcaldes de los pueblos limítrofes se adopten las medidas necesarias para evitar la propagación de dicha enfermedad.

Palencia 11 de Enero de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

**COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.**

Descubiertos de cuentas municipales.

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 26 de Diciembre último, número 146, la Real orden de 12 del mismo mes, en la que se definen las facultades de la Comisión en la materia de cuentas municipales, y requeridos en forma por la primera Autoridad gubernativa de la provincia los cuentadantes morosos para que presentaran las suyas en los días que restaban de dicho mes, no produjo re-

sultado alguno la conminación, á pesar de los ruegos dirigidos al efecto por tan dignísima Autoridad.

En el estado, pues, en que se hallan las cosas, é independientemente de las resoluciones que adopte el Sr. Gobernador, la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en la regla 57 de la instrucción de 1.º de Junio de 1886, requiere en forma á los cuentadantes para que en el plazo improrrogable de quince días remitan las cuentas por que figuran en descubierto, quedando conminados en el caso de no verificarlo, con las multas que se determinan en el número 2.º de la regla citada, que pueden llegar hasta la cantidad de 750 pesetas.

Si á pesar del requerimiento y de la imposición de multas que tendrá lugar al vencimiento de dicho plazo, no se presentan las cuentas, forzosamente se han de formar éstas á cargo y riesgo de los apremiados, á tenor del párrafo 3.º de la supradicha regla, recayendo los nombramientos en los Secretarios de las Corporaciones municipales que lo soliciten, siempre que tengan rendidas y aprobadas las del Ayuntamiento en que sirven y demuestren su competencia, y en defecto de dichos funcionarios los ex-Secretarios que no hayan sido destituidos por negligencia y abandono de sus obligaciones y los cesantes de Gobernación y Hacienda que demuestren conocimientos teóricos y prácticos de las leyes Municipal, Contabilidad é instrucción de 1.º de Junio de 1886.

De esperar es que no habrá necesidad de apelar á los medios indicados, pero si los Ayuntamientos insisten en no presentar las cuentas, la Comisión está dispuesta á no cejar

en su empeño hasta ver cumplidos los preceptos de la ley é instrucción citadas, Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 10 de Julio del mismo año y Real orden de 12 de Diciembre próximo pasado, cuyo cumplimiento encareció la primera

Autoridad gubernativa de la provincia en el BOLETÍN OFICIAL del día 26, plana 3.ª, columnas 1.ª y 2.ª

Palencia 10 de Enero de 1900.—
El Vicepresidente accidental, Eudocio Polanco Aguado.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Descubiertos de cuentas hasta el día 9 de Enero de 1900.

PARTIDO JUDICIAL DE ASTUDILLO.

AYUNTAMIENTOS.

CUENTAS SIN RENDIR.—AÑOS.

| | |
|---------------------------|-------------------------------|
| Itero de la Vega..... | 1894-95, 95-96, 96-97, 97-98. |
| Melgar de Yuso..... | 96-97, 97-98. |
| Rivas..... | 94-95, 95-96, 96-97, 97-98. |
| Santoyo..... | 96-97, 97-98. |
| Valbuena de Pisuerga..... | 97-98. |
| Valdeolmillos..... | 94-95, 95-96, 96-97. |
| Villagimena..... | 95-96, 96-97, 97-98. |
| Villalaco..... | 94-95, 95-96, 96-97, 97-98. |
| Villamediana..... | 96-97, 97-98. |
| Villodre..... | 96-97, 97-98. |

PARTIDO JUDICIAL DE BALTANÁS.

| | |
|----------------------------|------------------------|
| Alba de Cerrato..... | 1895-96, 96-97, 97-98. |
| Antigüedad..... | 95-96, 96-97, 97-98. |
| Herrera de Valdecañas..... | 97-98. |
| Hornillos de Cerrato..... | 97-98. |
| Población de Cerrato..... | 96-97, 97-98. |
| Reinoso..... | 97-98. |
| Valdecañas..... | 96-97, 97-98. |
| Villaconancio..... | 96-97, 97-98. |

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DE RÍO-PISUERGA.

| | |
|----------------------------|--|
| Alar del Rey..... | 1895-96, 96-97, 97-98. |
| Barruelo de Santullán..... | 95-96, 96-97, 97-98. |
| Becerril del Carpio..... | 96-97, 97-98. |
| Herreruela..... | 96-97. |
| Matamorisca.—Cenera..... | 86-87, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98. |
| Nestar..... | 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98. |
| Pomar..... | 96-97, 97-98. |
| Prádanos de Ojeda..... | 94-95, 95-96, 96-97, 97-98. |
| Redondo..... | 97-98. |
| Respenda de la Peña..... | 97-98. |
| Salinas de Pisuerga..... | 97-98. |
| Santibáñez de Ecla..... | 94-95, 95-96, 96-97, 97-98. |
| Valle de Santullán..... | 97-98. |
| Vergaño..... | 97-98. |
| Verzosilla..... | 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98. |

PARTIDO JUDICIAL DE CARRIÓN DE LOS CONDES.

| | |
|-----------------------------|------------------------------------|
| Abia de las Torres..... | 1897-98. |
| Arconada..... | 95-96, 96-97, 97-98. |
| Bahillo..... | 93-94, 94-95, 95-96, 96-97. |
| Bustillo del Páramo..... | 97-98. |
| Calzada de los Molinos.... | 94-95, 95-96, 96-97, 97-98. |
| Calzadilla de la Cuezza.... | 96-97, 97-98. |
| Carrión de los Condes..... | 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98. |
| Cervatos de la Cuezza..... | 97-98. |
| Frómista..... | 96-97, 97-98. |
| Fuente-andrino..... | 97-98. |
| Las Cabañas..... | 95-96, 96-97, 97-98. |
| Ledigos..... | 95-96, 96-97, 97-98. |
| Marcilla..... | 90-91, 94-95, 97-98. |
| Moratinos..... | 94-95, 95-96, 96-97, 97-98. |
| Nogal de las Huertas..... | 97-98. |
| Población de Campos..... | 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98. |
| Revenga..... | 95-96, 96-97, 97-98. |
| Riveros de la Cuezza..... | 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98. |
| Robladillo..... | 95-96, 96-97, 97-98. |
| San Llorente de la Vega.... | 97-98. |
| Santillana de Campos..... | 94-95, 95-96, 96-97, 97-98. |
| Terradillos..... | 94-95, 95-96, 96-97, 97-98. |
| Torre de los Molinos..... | 94-95, 95-96, 96-97, 97-98. |
| Villaherreros..... | 95-96, 96-97, 97-98. |
| Villalcázar de Sirga..... | 95-96, 97-98. |
| Villamorco..... | 96-97, 97-98. |
| Villamuera de la Cuezza.... | 94-95, 95-96, 96-97, 97-98. |
| Villarmentero..... | 95-96, 96-97, 97-98. |
| Villaturde..... | 97-98. |
| Villoldo..... | 95-96, 96-97, 97-98. |

NOTA. También aparecen en descubierto las cuentas carcelarias de este partido correspondientes á los ejercicios de 1893-94 al 98-99.

PARTIDO JUDICIAL DE FRECHILLA.

| | |
|----------------------------|---|
| Abastas..... | 1896-97, 97-98. |
| Baquerín de Campos..... | 95-96, 96-97, 97-98. |
| Boada de Campos..... | 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98. |
| Boadilla de Rioseco..... | 94-95, 95-96, 96-97, 97-98. |
| Capillas..... | 93-94, 96-97, 97-98. |
| Frechilla..... | 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98. |
| Fuentes de Nava..... | 97-98. |
| Meneses..... | 97-98. |
| Pozo de Urama..... | 95-96, 96-97, 97-98. |
| Pozuelos del Rey..... | 94-95, 95-96, 96-97, 97-98. |
| Villacidaler..... | 94-95, 95-96, 96-97, 97-98. |
| Villalumbroso..... | 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98. |
| Villanueva del Rebollar... | 73-74, 84-85, 85-86, 86-87, 88-89, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98. |

NOTA. También aparecen en descubierto las cuentas carcelarias de este partido correspondientes á los ejercicios de 1893-94 al 98-99, ambos inclusive.

PARTIDO JUDICIAL DE PALENCIA.

| | |
|-----------------------------|---|
| Dueñas..... | 1884-85, 85-86, 86-87, 88-89, 96-97, 97-98. |
| Monzón..... | 97-98. |
| Pedraza de Campos..... | 96-97, 97-98. |
| Santa Cecilia del Alcor.... | 97-98. |

PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA.

| | |
|-----------------------------|---|
| Ayuela..... | 1892-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98. |
| Bárcena de Campos..... | 95-96, 96-97, 97-98. |
| Buenavista y su Barrio... | 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98. |
| Bustillo de la Vega..... | 76-77. |
| Castrillo de Villavega.... | 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98. |
| Espinosa de Villagonzalo... | 94-95, 95-96, 96-97, 97-98. |
| Herrera de Río-Pisuerga.. | 97-98. |
| Itero Seco..... | 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98. |
| La Puebla de Valdavia.... | 97-98. |
| Mantinos..... | 96-97, 97-98. |
| Membrillar..... | 94-95, 95-96, 96-97, 97-98. |
| Páramo de Boedo..... | 62, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98. |
| Pedrosa de la Vega..... | 97-98. |
| Quintanilla de Onsoña.... | 97-98. |
| Saldaña..... | 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98. |
| Sotobañado..... | 97-98. |
| Valderrábano..... | 92-93, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98. |
| Ventosa de Río-Pisuerga.. | 96-97, 97-98. |
| Villabasta..... | 97-98. |
| Villameriel..... | 72-73, 73-74, 97-98. |
| Villamoronta..... | 94-95, 95-96, 96-97, 97-98. |
| Villaprovedo..... | 90-91, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98. |
| Villarrabé..... | 96-97, 97-98. |
| Villasarracino..... | 97-98. |
| Villota del Duque..... | 96-97, 97-98. |
| Villota del Páramo..... | 97-98. |

NOTA. También aparecen en descubierto las cuentas carcelarias de este partido correspondientes á los ejercicios de 1885-86 al 98-99.

En ejecución de lo acordado por la Comisión Provincial, vuelvo á llamar la atención de los Alcaldes y Secretarios para que una vez penetrados de las responsabilidades á que se refieren los artículos 56 y 57 de la instrucción de contabilidad de 1.º de Junio de 1886, se apresuren á remitir las cuentas á que se refiere la relación que precede, en la inteligencia que de no verificarlo, forzosamente vendrán las multas y las delegaciones.

Palencia 11 de Enero de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA. 12-En.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Luís Gómez Casado, Agenté de Negocios de esta Ciudad, con cédula personal número 4.760, á nombre y como apoderado de D. Ciriaco de Llodio y Goicoechea, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce de la mañana del día 28 de Diciembre de 1899 una solicitud de registro de doscientas pertenencias para la mina de hulla titulada «Merea», sita en término realengo de los pueblos de San Salvador y Verdeña, Ayuntamientos de Celada de Robledo y San Salvador de Cantamuga, al paraje titulado la Dehesa de este pueblo, y lindante al Norte con propiedad de particulares de San Salvador, Sur el citado pueblo de San Salvador, Este con terrenos del pueblo de Verdeña y al Oeste con terrenos y propiedades del pueblo de San Salvador. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del puente Obejón, y desde él se medirán en dirección Oeste 400 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Sur se medirán 800 metros y se fijará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Este se medirán 2.500 metros y se fijará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección Norte se medirán 800 metros y se fijará la 4.ª estaca, y desde ésta en dirección Oeste se medirán 2.100 metros hasta tocar é intestar con el punto de partida, fijándose la 5.ª estaca y quedando así cerrado el perímetro rectangular de las doscientas pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de 827 pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con su designación, ha acordado el Señor Gobernador civil la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público

esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen ante dicha Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 8 de Enero de 1900.—
José Joaquín Almeida.

Juzgado municipal de Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alfredo Sánchez Rodríguez, de 49 años de edad, natural de Badajoz y sin residencia fija, de ocupación sastre, y á Adolfo Ortiz, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, el cual se hospedó durante los tres primeros días del mes de Septiembre último en compañía de Alfredo Sánchez en la casa de Urbano Hijosa Torio, en esta población, á fin de que comparezca en este Juzgado, calle Zapata, núm. 9, el día 20 del actual y hora de las doce de su mañana, con objeto de prestar declaración como denunciados en juicio de faltas por dedicarse á juegos prohibidos, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á ocho de Enero de mil novecientos.—Pedro Rodríguez.—Por su mandado, Laureano del Campo y Cabo, Secretario.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Concurso único.

En armonía con lo que previenen los artículos 3 y 18 del reglamento de provisión de Escuelas de 7 de Septiembre de 1899, esta Junta anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de su provincia la provisión por concurso único de las plazas de Maestros, Maestras, auxiliares y sustitutos vacantes en Escuelas públicas de dotación inferior á 825 pesetas.

Las instancias se dirigirán al Señor Presidente de esta Junta y se presentarán al Sr. Secretario de la misma.

El plazo de convocatoria será de treinta días, empezando á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y terminando á las cuatro de la tarde del último día hábil.

Las instancias y hojas de servicios deberán estar firmadas dentro del plazo de la convocatoria.

Las certificaciones de buena conducta de aquellos concursantes que no ejerzan la enseñanza pública en concepto de propietarios ó interinos, deberán estar expedidas dentro del plazo de la convocatoria ó en una fecha que no sea anterior á seis meses con respecto al día en que dicho plazo espire.

Las hojas de servicios que aparezcan con omisiones ó contradicciones de fechas y datos referentes á ceses y tomas de posesión, se declararán nulas.

Los concursantes que no pertenezcan á la enseñanza pública y no puedan por esta causa presentar hojas de servicios, acompañarán á las instancias los documentos originales en que funden su derecho, testimonios notariales de los mismos ó en su defecto copias compulsadas y autorizadas por la Secretaría de esta Corporación.

En las instancias deberá expresar-

se el número de Escuelas y orden de preferencia con que se solicitan.

Para aspirar en este concurso á las vacantes cuya dotación esté comprendida entre 550 y 750 pesetas, será necesario llevar más de dos años de servicios en propiedad en la última Escuela.

Para aspirar á las Escuelas de dotación inferior á 550 pesetas solo basta poseer el título de Maestro de

primera enseñanza elemental ó el certificado de aptitud, siendo preferidos los que ostenten el primero de los expresados títulos.

Según previene el art. 70 del reglamento ya citado, los nombramientos de Maestros, Maestras, auxiliares y sustitutos recaerán en solicitantes que posean el título profesional correspondiente al grado de la Escuela que se ha de proveer, y por

tanto todos los concursantes deben poseer el título profesional ó en su defecto el certificado de haber hecho el depósito para la expedición del mismo.

Se exceptúan solamente de aquel precepto los nombramientos que puedan recaer en Maestros con certificado de aptitud adquirido antes de 25 de Septiembre de 1898.

Escuelas vacantes con dotación inferior á 550 pesetas.

Incompletas de niños.

| ESCUELAS. | AYUNTAMIENTO Á QUE CORRESPONDE. | PARTIDO JUDICIAL á que pertenece. | DOTACIÓN personal en pesetas. | EMOLUMENTOS. | OBSERVACIONES. |
|---------------|------------------------------------|---|--|------------------|--|
| Husillos..... | El mismo..... | Palencia..... | 500 | Los legales..... | A esta Escuela solo pueden concursar Maestros. |

Incompletas de niñas.

| | | | | | |
|--------------------------|---------------|----------------|-----|------------------|--|
| Husillos..... | El mismo..... | Palencia..... | 500 | Los legales..... | } A estas Escuelas solo pueden concursar Maestras. |
| Tabanera de Cerrato..... | El mismo..... | Baltanás..... | 350 | Idem..... | |
| Valdeolmillos..... | El mismo..... | Astudillo..... | 300 | Idem..... | |
| Villalaco..... | El mismo..... | Idem..... | 250 | Idem..... | |

Incompletas mixtas.

| | | | | | |
|-------------------------------|----------------------------|----------------|--------|------------------|---------------------------------------|
| Valle de Santullán..... | El mismo..... | Cervera..... | 125 | Los legales..... | Pueden concursar Maestros y Maestras. |
| Celadilla..... | Pino del Río..... | Saldaña..... | 200 | Idem..... | Idem idem idem. |
| Cenera..... | El mismo..... | Cervera..... | 200 | Idem..... | Idem idem idem. |
| Villamelendro..... | Villasila..... | Saldaña..... | 200 | Idem..... | Idem idem idem. |
| Barrio de San Pedro..... | El mismo..... | Cervera..... | 250 | Idem..... | Idem idem idem. |
| Miñanes..... | Villamorco..... | Carrión..... | 250 | Idem..... | Idem idem idem. |
| Moslares..... | Renedo de la Vega..... | Saldaña..... | 250 | Idem..... | Pueden concursar solo Maestros. |
| Pedrosa de la Vega..... | El mismo..... | Idem..... | 250 | Idem..... | Pueden concursar Maestros y Maestras. |
| Pisón de Ojeda..... | Vega de Bur..... | Cervera..... | 250 | Idem..... | Pueden concursar solo Maestros. |
| Polentinos..... | El mismo..... | Idem..... | 250 | Idem..... | Pueden concursar Maestros y Maestras. |
| Quintanas de Hormiguera..... | Villanueva de Henares..... | Idem..... | 250 | Idem..... | Pueden concursar solo Maestros. |
| Quintanilla de Onsoña..... | El mismo..... | Saldaña..... | 250 | Idem..... | Pueden concursar Maestros y Maestras. |
| Rebanal y Valsadornil..... | Vañes..... | Cervera..... | 250 | Idem..... | Idem idem idem. |
| Recueva..... | Castrejón..... | Idem..... | 250 | Idem..... | Idem idem idem. |
| Santibáñez de Ecla..... | El mismo..... | Idem..... | 250 | Idem..... | Idem idem idem. |
| Valberzoso..... | Brañosera..... | Idem..... | 250 | Idem..... | Idem idem idem. |
| Vallespinoso de Cervera..... | Quintanaluengos..... | Idem..... | 250 | Idem..... | Idem idem idem. |
| Villaluenga..... | El mismo..... | Saldaña..... | 250 | Idem..... | Pueden concursar solo Maestros. |
| Villanueva de Abajo..... | El mismo..... | Idem..... | 250 | Idem..... | Idem idem idem. |
| Villanueva de la Peña..... | Castrejón..... | Cervera..... | 250 | Idem..... | Pueden concursar Maestros y Maestras. |
| Villanueva y Renedo..... | Vega de Doña Olimpa..... | Saldaña..... | 250 | Idem..... | Pueden concursar solo Maestros. |
| Moratinos..... | El mismo..... | Carrión..... | 300 | Idem..... | Pueden concursar Maestros y Maestras. |
| Ledigos..... | El mismo..... | Idem..... | 312'50 | Idem..... | Idem idem idem. |
| Becerril del Carpio..... | El mismo..... | Cervera..... | 350 | Idem..... | Idem idem idem. |
| San Cristóbal de Boedo..... | El mismo..... | Saldaña..... | 350 | Idem..... | Idem idem idem. |
| Villodre..... | El mismo..... | Astudillo..... | 350 | Idem..... | Pueden concursar solo Maestros. |
| Olmós de Ojeda..... | El mismo..... | Cervera..... | 400 | Idem..... | Idem idem idem. |
| Abastas..... | El mismo..... | Frechilla..... | 437'50 | Idem..... | Idem idem idem. |
| Soto de Cerrato..... | El mismo..... | Baltanás..... | 450 | Idem..... | Idem idem idem. |
| Gama, Renedo y Puenteoma..... | Valdegama..... | Cervera..... | 500 | Idem..... | Idem idem idem. |
| Quintanatello..... | Olmos de Ojeda..... | Idem..... | 500 | Idem..... | Idem idem idem. |
| Quintanilla de la Cueva..... | Calzadilla..... | Carrión..... | 500 | Idem..... | Idem idem idem. |
| Renedo de la Vega..... | El mismo..... | Saldaña..... | 500 | Idem..... | Idem idem idem. |

Auxiliaría de párvulos.

Cevico de la Torre..... | El mismo..... | Baltanás..... | 500 | Ninguno..... | A esta plaza solo pueden concursar Maestras.

Escuelas vacantes cuya dotación está comprendida entre 550 y 750 pesetas.

Completas de niños.

| | | | | | |
|--------------------------|---------------|----------------|-----|------------------|---|
| Cubillas de Cerrato..... | El mismo..... | Baltanás..... | 625 | Los legales..... | } A estas plazas solo pueden concursar Maestros que lleven más de dos años de servicio en propiedad en la última Escuela. |
| Guaza..... | El mismo..... | Frechilla..... | 625 | Idem..... | |
| Villaprovedo..... | El mismo..... | Saldaña..... | 625 | Idem..... | |

Completas de niñas.

| | | | | | |
|-------------|---------------|----------------|-----|------------------|---|
| Támara..... | El mismo..... | Astudillo..... | 625 | Los legales..... | } A estas plazas solo pueden concursar Maestras que lleven más de dos años de servicio en propiedad en la última Escuela. |
|-------------|---------------|----------------|-----|------------------|---|

Completas mixtas.

Nogales de Pisuegra..... | Alar del Rey..... | Cervera..... | 625 | Los legales..... | Pueden concursar Maestros y Maestras.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas de Diciembre de 1899.

| DECENAS | NACIDOS VIVOS. | | | | | | ABORTOS. | | | | | | Total de ambas clases. | | |
|-----------------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|-----------------|------------|----------|--------|---------------|----------|------------------------|-------------------|--------|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | Total de vivos. | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | Total de muertos. | |
| | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | | | TOTAL. |
| 1. ^a | 8 | 6 | 14 | 1 | 3 | 4 | 18 | » | » | » | » | » | » | » | 18 |
| 2. ^a | 11 | 3 | 14 | 1 | 2 | 3 | 17 | » | » | » | » | » | » | » | 17 |
| 3. ^a | 10 | 6 | 16 | 1 | 1 | 2 | 18 | » | » | » | 1 | » | 1 | 1 | 19 |
| Total.. | 29 | 15 | 44 | 3 | 6 | 9 | 53 | » | » | » | 1 | » | 1 | 1 | 54 |

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Diciembre de 1899, clasificadas según las causas que las motivaron.

| DECENAS | FALLECIDOS. | | | | | | | | | | TOTAL GENERAL. | |
|-----------------|-----------------------|----|--|---|------------------------------|----------|---------------------|----------|--------------------------|----------|----------------|----------------|
| | DE MUERTE NATURAL | | | | DE MUERTE REPENTINA NATURAL. | | DE MUERTE VIOLENTA. | | DE MUERTE SENIL (Vejez). | | TOTAL GENERAL. | TOTAL GENERAL. |
| | Enfermedades comunes. | | Enfermedades epidémicas y contagiosas. | | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | | |
| 1. ^a | 8 | 5 | 2 | 3 | » | » | 1 | » | 1 | 1 | 12 | 9 |
| 2. ^a | 3 | 5 | 3 | 2 | » | » | » | » | » | » | 6 | 7 |
| 3. ^a | 3 | 11 | 5 | 2 | » | » | » | » | 1 | » | 9 | 12 |
| Total.. | 14 | 21 | 10 | 7 | » | » | 1 | » | 2 | 1 | 27 | 28 |

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Diciembre de 1899, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DECENAS. | FALLECIDOS. | | | | | | | | TOTAL GENERAL. |
|-----------------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. | |
| 1. ^a | 6 | » | 6 | 12 | 7 | » | 2 | 9 | 21 |
| 2. ^a | 5 | 1 | » | 6 | 3 | 1 | 3 | 7 | 13 |
| 3. ^a | 5 | 3 | 1 | 9 | 6 | 2 | 5 | 13 | 22 |
| Total.. | 16 | 4 | 7 | 27 | 16 | 3 | 10 | 29 | 56 |

Palencia 2 de Enero de 1900.—El Juez municipal, Pedro Rodríguez.

Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Don Antonio López Varela, Juez de instrucción de esta villa de Belmonte y su partido, en la provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Alonso, de oficio tablaero, natural y vecino de Grijota, provincia de Palencia, á fin de que dentro de diez días, á contar desde la inserción de ésta en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á ser indagado y constituirse en prisión, pues así lo acordé en el sumario número 42 del año último, que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa y hurto á D. José Pérez, vecino de Salas, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se excita el celo de las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas por hallarse acordada su prisión provisional como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley Procesal.

Dado en Belmonte á ocho de Enero de mil novecientos.—Antonio López Varela.—P. S. M., José M. Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Vilovieco.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y asociado asimismo de mayores contribuyentes, se anuncian vacantes las plazas de Guarda del campo y ganado mayor reunidas

en junto; los aspirantes que cuenten con personal al efecto podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde dentro del plazo de quince días, cuya asignación señalada es la de 50 fanegas de trigo que el agraciado cobrará por semestres vencidos.

Terminado el plazo para la presentación de solicitudes se reunirán los asociados para proceder á la provisión de expresadas plazas.

Vilovieco 8 de Enero de 1900.—El Alcalde, Mariano González.—Por su orden, El Secretario, Victoriano Román Nogal.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Por el presente se anuncian vacantes los cargos de Médico y Farmacéutico titulares de esta villa, por la asignación anual de ciento cincuenta y cien pesetas respectivamente, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia facultativa de veinte familias pobres.

Los solicitantes á dichos cargos pueden verificarlo durante el plazo de treinta días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según previene el reglamento.

Villamediana 8 de Enero de 1900.—El Alcalde, Gregorio Miguel.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este término para el año próximo de 1900 á 1901, se hace preciso que los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones por duplicado, debidamente reintegradas, acompañando el documento que acredite haber pagado á la Hacienda los derechos de transmisión, cuya presentación se verificará durante el presente mes.

Villamediana 7 de Enero de 1900.—El Alcalde, Gregorio Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Valdegama.

Debiendo procederse á la formación del apéndice, base para la confección del repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria en el próximo año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones de alta y baja reintegradas convenientemente, acompañadas del documento que justifique el pago de los correspondientes derechos de traslación de dominio, de lo contrario y pasado el

plazo señalado no serán admitidas las que se presenten.

Valdegama 8 de Enero de 1900.—El Alcalde, Pedro Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan dar principio á las operaciones de formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del repartimiento territorial que ha de regir durante el año civil ó natural correspondiente, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas por los indicados conceptos, presenten las oportunas relaciones de alta y baja arregladas al modelo en forma, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos fehacientes que justifiquen el traslado de dominio y pago de los derechos reales de transmisión, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del improrrogable plazo de veinte días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bien entendido que transcurrido el plazo señalado no serán admitidas las que pudieran presentarse por justas y legales que fueran.

Villalaco 9 de Enero de 1900.—El Alcalde, Ebrulfo Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice del amillaramiento, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza lo hagan hasta el día 31 del actual mes en declaraciones debidamente reintegradas, sin cuyo requisito y dentro del plazo señalado no serán atendidas.

Lo que se hace saber al público insertándose este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos que procedan.

Brañosera 8 de Enero de 1900.—El Alcalde, Antonio de Mier.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica y pecuaria en el año económico de 1900 á 1901, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por dichos conceptos presenten las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas en unión de los documentos que justifiquen el pago de los derechos reales de transmisión antes del día 1.º de Febrero próximo, pues pasado dicho día no serán admitidas.

Monzón 10 de Enero de 1900.—El Alcalde, Sindulfo López.—El Secretario, Modesto Simón.